



RESOLUCION No. EJ23-417

“Por medio de la cual se adiciona al Anexo No. 1 de la Resolución EJ23-349 un listado de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento de órdenes judiciales”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del artículo 3 del prenotado Acuerdo estipula que los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la

citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 1, numeral 4, capítulo 3, establece que el IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular

Seguidamente, en el numeral 8.2 del mismo artículo, se determina que los discentes *“serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.”*

En el mismo sentido, la Escuela Judicial expidió la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”*.

Ahora bien, los concursantes que se relacionan a continuación, incoaron el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de medida cautelar de urgencia. Por consiguiente, varios despachos judiciales del país, decretaron dichas medidas cautelares, ordenando a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, habilitarles el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, a los aspirantes descritos. A saber:

<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>Cargo aspirado</b>	<b>Juzgado emisor de la orden judicial</b>
1.058.460.281	Juez Administrativo	Habilitación de inscripción al IX CFJI en cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo de Bogotá. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.057.588.913	Juez Promiscuo Municipal	Habilitación de inscripción al IX CFJI en cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
87.061.464	Juez Administrativo	Habilitación de inscripción al IX CFJI en cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
1.129.487.411	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	Habilitación de inscripción al IX CFJI en cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
1.026.574.769	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Habilitación de inscripción al IX CFJI en cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral de Tunja — Boyacá. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En virtud de las decisiones judiciales emitidas, la Escuela Judicial procedió a acatar tales ordenes, mediante la expedición de los siguientes actos administrativos, habilitando a los aspirantes la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial:

Cédula de ciudadanía	Acto administrativo de ejecución en virtud de orden judicial
1.058.460.281	Resolución EJ23-353 de fecha 18 de octubre de 2023
1.057.588.913	Resolución EJ23-357 de fecha 23 de octubre de 2023
87.061.464	Resolución EJ23-359 de fecha 26 de octubre de 2023
1.129.487.411	Resolución EJ23-362 de fecha 31 de octubre de 2023
1.026.574.769	Resolución EJ23-414 de fecha 19 de diciembre de 2023

Realizado el proceso de inscripción, se procederá a adicionar en el Anexo No. 1 de la Resolución EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, el listado de los discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento de las órdenes judiciales ya referenciadas.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADICIONAR** al Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial, en virtud de unas órdenes judiciales, con los siguientes discentes:

No.	CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD	SEDE
3149	1.058.460.281	Juez Administrativo	Administrativo	BOGOTÁ
3150	1.057.588.913	Juez Promiscuo Municipal	Promiscuo	TUNJA
3151	87.061.464	Juez Administrativo	Administrativo	POPAYÁN

3152	1.129.487.411	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	Consejo Seccional	BARRANQUILLA
3153	1.026.574.769	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Laboral	TUNJA

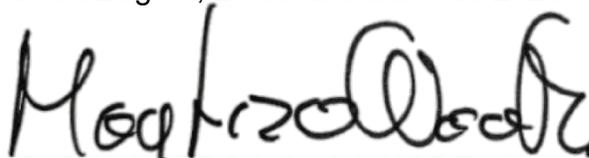
**SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.** - Lo dispuesto en este acto administrativo, se encuentra supeditado a las decisiones definitivas y en firme que se resuelvan dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento de las referencias.

**CUARTO. - NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 26 de diciembre de 2023



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: DAMP  
Revisó: LCHG/CJV/ECRC  
Aprobó: MLNM